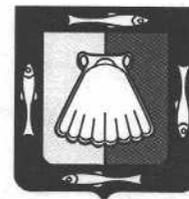




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



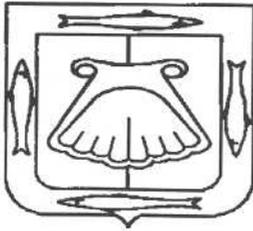
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR del Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur.....	1
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	
ACUERDO por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas.....	22
ACUERDO que Reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.....	28
ACUERDO que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.....	38
TÉRMINOS Y CONDICIONES para la Distribución del Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Captación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.....	40
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	
CALENDARIO OFICIAL del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.....	42
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATO ÚNICO Sobre Aplicaciones de Recursos Federales (FISM y FORTAMUN), correspondientes al Ejercicio de los Recursos del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2013 de los Fondos 2012 y 2013.	43
H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.	
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2014	50
AVISOS Y EDICTOS	53



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

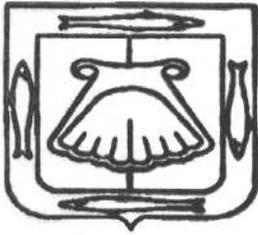
REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Centro.-** El Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur.
- II. **Centro Nacional.-** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- III. **Consejo Interdisciplinario.-** A la máxima autoridad del Centro.
- IV. **Director.-** Al Director del Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur.
- V. **Instituciones Policiales.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal.
- VI. **Instituciones de Procuración de Justicia.-** Ministerios Públicos, Peritos y Policías Ministeriales.
- VII. **Ley General.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. **Ley del Sistema Estatal.-** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- IX. **Modelo Nacional.-** El Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- El Centro es un Órgano Administrativo desconcentrado, adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

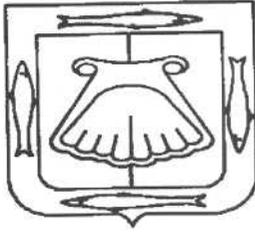
ARTÍCULO 4.- El Centro se sujetará a lo dispuesto por la Ley General, Ley del Sistema Estatal, Lineamientos y Criterios del Centro Nacional, así como por su Reglamento, el marco normativo de la materia y por las disposiciones que emitan otros ordenamientos federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Centro conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción así como en los programas a su cargo o en los que participe, de conformidad con los procedimientos derivados de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 6.- El Centro tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7.- El Centro tendrá como objetivos:

- I. Aplicar las evaluaciones de control de confianza a los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- II. Coordinar los procesos de evaluación y control de confianza de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia,
- III. Coordinar el proceso de evaluación que se practique a los Servidores Públicos de las Dependencias, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley del Sistema Estatal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Anexos Técnicos derivados del mismo y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Calificar los procesos de evaluación que se realicen a los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley del Sistema Estatal y demás Ordenamientos aplicables;
- V. Comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, de investigación socioeconómica y situación patrimonial, necesarios para realizar las actividades propias de su encargo;



PODER EJECUTIVO

- VI. Vigilar que en los procesos de evaluación y control de confianza se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, reserva, discreción y respeto a los Derechos Humanos;
- VII. A través de los sistemas establecidos, formar una base de datos que contenga los resultados de la evaluación por Servidor Público y Corporación a la que pertenecen; y
- VIII. Notificar de los resultados de las evaluaciones al Centro Nacional, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- El Centro tendrá autonomía plena en la toma de decisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.

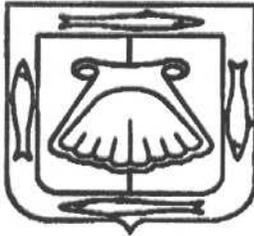
ARTÍCULO 9.- Para lograr los objetivos del Centro, los procesos de evaluación tendrán las siguientes características:

- I. Seguridad jurídica, pues se rigen bajo procedimientos previamente establecidos, con base en la normatividad vigente;
- II. Confidencialidad de procedimientos y resultados obtenidos, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad a lo establecido en la Ley General;
- III. Profesionalismo, ya que son aplicados por personal calificado en las áreas respectivas; y
- IV. Unidad, en razón de que los exámenes que conforman se evalúan de manera conjunta, de acuerdo con los procedimientos establecidos, recurriendo a la normatividad interna, así como a los procedimientos o normas que marca el Centro Nacional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de su objetivo operación y despacho de los asuntos que le competen el Centro contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección;
- II. Área de Poligrafía;
- III. Área de Psicología;



PODER EJECUTIVO

- IV. Área de Investigación Socioeconómica;
- V. Área Jurídica;
- VI. Área Médica y Toxicológica;
- VII. Área de Informática; y
- VIII. Área de Integración.

Para el cumplimiento de sus funciones cada una de las unidades administrativas del Centro contará con el personal directivo, evaluador especializado y administrativo necesario, además de contar con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; así mismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos del Centro Nacional y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y presupuesto aplicables.

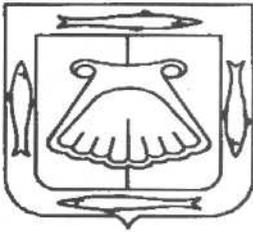
Para ingresar al Centro, los aspirantes se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza que aplique el Organismo, de conformidad con las normas y políticas establecidas al respecto.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- El Director, es la autoridad ejecutiva del Centro, el cual será designado y removido por el Gobernador del Estado, mediante propuesta que emita el Secretario General de Gobierno, debiendo aprobar las evaluaciones de control de confianza que se requiera, y durara en su cargo el tiempo que determine el Ejecutivo, mismo que le corresponderá el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 12.- Para ser Director de El Centro se requiere:

- I. Contar con experiencia académica y profesional dentro de la materia de seguridad pública;
- II. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y

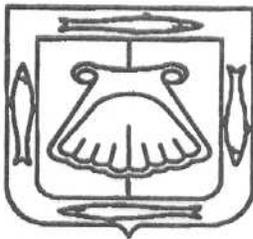


PODER EJECUTIVO

- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza que se requieren.

ARTÍCULO 13.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar los actos jurídicos-administrativos necesarios para la operación del Centro;
- II. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales que permitan la coordinación de acciones para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- III. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro, estableciendo las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas;
- IV. Establecer y coordinar el funcionamiento del sistema de registro y control de confianza del Centro;
- V. Informar de los resultados de las evaluaciones que se practiquen al personal en activo y de nuevo ingreso, al Centro Nacional;
- VI. Vigilar que las evaluaciones realizadas por el Centro se ajusten a los lineamientos y criterios del Centro Nacional;
- VII. Promover ante el Centro Nacional, la certificación de los procesos de evaluación que aplique el Centro, así como de las instituciones privadas que participen en dichos procesos;
- VIII. Proponer al Consejo Interdisciplinario, políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Centro;
- IX. Autorizar los planes y programas de trabajo que formulen las áreas del Centro;
- X. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos del Centro;
- XI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XII. Administrar el patrimonio del Centro, conforme a los programas y presupuestos autorizados al Organismo;
- XIII. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, cuando la eficiencia en la atención de los asuntos del Centro así lo requiera;
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, en las materias competencia del Centro;
- XV. Emitir Certificados de Evaluación de Control de Confianza;
- XVI. Realizar el seguimiento de los medios de impugnación que se promuevan y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Gestionar ante el Centro Nacional, la certificación de los procesos que integran la evaluación de control de confianza así como la acreditación del Centro;



PODER EJECUTIVO

- XVIII. Realizar todas las actividades inherentes a efecto de que El Centro de cumplimiento a las normas, lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos y criterios para mantener su acreditación; y
- XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

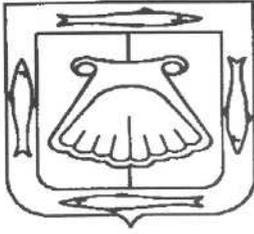
ARTÍCULO 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director se auxiliará de las Unidades Administrativas del Centro.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO

ARTÍCULO 15.- Al frente de cada área habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Jefe del Área de Poligrafía las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los programas relativos a la evaluación poligráfica;
- II. Diseñar y supervisar la correcta aplicación de normas, políticas, y lineamientos técnicos establecidos para su área de trabajo;
- III. Supervisar que el procedimiento de evaluación se realice en apego a los lineamientos y parámetros técnicos establecidos y autorizados, a efecto de garantizar la obtención de resultados objetivos;
- IV. Revisar el correcto análisis e interpretación de los datos obtenidos durante los exámenes;
- V. Revisar el resultado e integración de cada caso, en apego a los criterios de evaluación autorizados;
- VI. Garantizar la disponibilidad y consulta de información como marco de referencia, en la orientación de los procesos de evaluación: antecedentes personales, laborales, institucionales, de evaluación, y en su caso, de investigación de insumos de las demás fases del proceso;

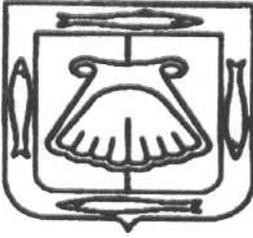


PODER EJECUTIVO

- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de control de calidad, para asegurar la emisión de resultados válidos y confiables, que reflejen conclusiones específicas, referentes a la idoneidad del perfil del evaluado;
- VIII. Como parte del control de calidad y mejora continua, deberá dar seguimiento al desempeño de las funciones de los especialistas a su cargo, analizar las estadísticas del área, de cada evaluador, así como de las observaciones emitidas por los supervisores, a efecto de orientar el desempeño del personal y coadyuvar a mantener los niveles de efectividad, profesionalismo, seguridad y confiabilidad que demanda la Institución;
- IX. Especificar las sugerencias para orientar el desempeño del personal y contribuir a fortalecer los niveles de efectividad, profesionalismo y confiabilidad que demanda la Institución;
- X. Controlar y supervisar el uso adecuado de la información que se genere en el área a su cargo;
- XI. Supervisar el registro y control de los expedientes que se generen en el área;
- XII. Actualizar documentos técnico-normativos del área;
- XIII. Participar en las sesiones de integración de resultados;
- XIV. Proponer al Director normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones psicológicas a su cargo; y
- XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Área de Poligrafía las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y aplicar pruebas poligráficas al personal en activo y de nuevo ingreso de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- II. Brindar la atención necesaria a las personas durante la evaluación poligráfica;
- III. Analizar y valorar toda la información del expediente del evaluado, antecedentes personales, laborales, de evaluación, así como aquellos proporcionados por el área de investigación o alguna otra fase del proceso, para determinar los aspectos específicos a profundizar y orientar la entrevista con base en los indicadores identificados;
- IV. Promover la ética, imparcialidad, calidad y profesionalismo del personal del área;
- V. Supervisar la alimentación de la base de datos de resultados de las evaluaciones;
- VI. Proponer al Director, normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones poligráficas a su cargo;
- VII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones poligráficas que realice;

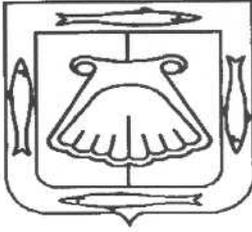


PODER EJECUTIVO

- VIII. **Proponer al Director, normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan efficientar las evaluaciones poligráficas a su cargo; y**
- IX. **Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.**

ARTÍCULO 18.- **Corresponde al Jefe del Área de Psicología las atribuciones y obligaciones siguientes:**

- I. **Diseñar y supervisar las normas, políticas y lineamientos técnicos establecidos para su área de trabajo;**
- II. **Coordinar la oportuna instrumentación de las actividades de selección de personal de nuevo ingreso, evaluación del personal en activo y en su caso en apoyo a investigaciones específicas, a partir de las necesidades detectadas en la Institución;**
- III. **Supervisar que los procedimientos y metodologías utilizados en la evaluación psicológica, cumplan los lineamientos técnicos que garanticen la obtención de resultados objetivos;**
- IV. **Garantizar la disponibilidad y consulta de información como marco de referencia en la orientación de los procesos de evaluación: antecedentes personales, laborales, institucionales, de evaluación, en su caso de investigación e insumos de las demás fases del proceso;**
- V. **Asegurar la aplicación de la batería de pruebas o herramientas psicológicas, acorde a la matriz de pruebas correspondiente;**
- VI. **Dar seguimiento a los programas de control de calidad para asegurar la emisión de resultados validos, confiables, que reflejen conclusiones específicas referentes a la idoneidad del perfil del evaluado (capacidades, habilidades, conocimientos, experiencia, estilo de trabajo, estructura) en función del perfil o requerimientos del puesto, considerando en su caso la valoración de aspectos socioculturales;**
- VII. **Como parte de los programas de control de calidad y mejora continua, deberá dar seguimiento al desempeño de las funciones de los especialistas a su cargo, analizar las estadísticas del área, de cada evaluador y las observaciones emitidas por los supervisores, a efecto de orientar el desempeño del personal y coadyuvar a mantener los niveles de efectividad, profesionalismo, seguridad y confiabilidad que demanda la Institución;**
- VIII. **Controlar y supervisar el uso adecuado de la información que se genere en el área a su cargo;**
- IX. **Actualizar los documentos técnicos normativos del área;**
- X. **Participar en las sesiones de integración de resultados, cuando las condiciones del Centro así lo ameriten;**



PODER EJECUTIVO

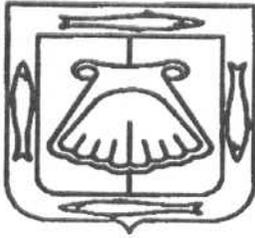
- X. Proponer al Director, normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones psicológicas a su cargo; y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Área de Psicología las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y aplicar exámenes psicológicos al personal en activo y de nuevo ingreso de las instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- II. Preparar el material psicológico, en función del número de evaluados, puestos que ocupan y tipo de evaluación que se practica (nuevo ingreso, personal en activo o en apoyo a investigaciones específicas);
- III. Revisar que dicho material esté en condiciones adecuadas (legible y visible) para su aplicación;
- IV. Aplicar los instrumentos de trabajo tales como ficha de Datos Generales y pruebas psicológicas de conformidad con los manuales e instructivos de las mismas;
- V. Elaborar un expediente psicológico por cada evaluado, el cual contendrá los documentos entregados por él. Tales como: pruebas aplicadas, formato de integración de prueba, hoja de autorización, reporte, formato de comentarios y formato de entrevista;
- VI. Promover la ética, imparcialidad, calidad y profesionalismo de los servidores públicos responsables de aplicar los exámenes psicológicos; y
- VII. Integrar, resguardar y sistematizar la información así como los documentos que se generen con motivo de las evaluaciones psicológicas que realice.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Jefe del Área de Investigación Socioeconómica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer estrategias y lineamientos de trabajo que garanticen el resultado de la Investigación Socioeconómica;
- II. Consolidar las líneas de coordinación con Instituciones de carácter educativo y con la Secretaría de la Defensa Nacional para la validación de documentos;
- III. Establecer enlaces con instituciones públicas y privadas para la obtención de información sobre antecedentes del evaluado;
- IV. Coordinar la correcta aplicación del proceso de Investigación Socioeconómica en la etapa de verificación de referencias y entrevista domiciliaria, para asegurar la



PODER EJECUTIVO

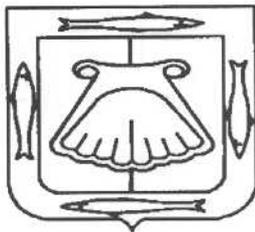
- obtención de información que complemente la Investigación Socioeconómica del evaluado;
- V. Supervisar la alimentación de la base de datos de resultados de evaluaciones;
 - VI. Diseñar y supervisar las normas, políticas y lineamientos técnicos establecidos para su área de trabajo;
 - VII. Dar seguimiento a los programas de control de calidad para asegurar la emisión de resultados validos, confiables, que reflejen conclusiones específicas y sustantivas para el análisis integral considerando en su caso la valoración de aspectos socioculturales; y
 - VIII. Participar en las sesiones de integración de resultados;
 - IX. Proponer al Director, normas políticas, lineamientos e instrumentos que permitan efficientar las evaluaciones de investigación socioeconómica a su cargo; y
 - X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Área de Investigación Socioeconómica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Programar, coordinar y aplicar evaluaciones de Investigación Socioeconómica al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- II. Promover la ética, imparcialidad, calidad y profesionalismo de los servidores públicos responsables de realizar las evaluaciones de Investigación Socioeconómica;
- III. Proponer al Director normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan efficientar las evaluaciones de Investigación Socioeconómica a su cargo;
- IV. Integrar, resguardar, y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones de Investigación Socioeconómica; y
- V. Realizar la verificación a los domicilios del personal a evaluar en casos necesarios, con el fin de complementar la información obtenida y descartar posibles riesgos;

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Jefe del Área Médica y Toxicológica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Iniciar el expediente médico y toxicológico del evaluado, de conformidad con lo establecido en la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico;
- II. Aplicar el manual de procedimientos del área médica y toxicológica, y establecer la fecha de revisión y actualización;



PODER EJECUTIVO

- III. Organizar juntas periódicas con el personal del área y establecer las fechas de revisión y actualización del manual de procedimientos;
- IV. Resguardar el expediente médico y toxicológico para entregarlo al área correspondiente;
- V. Supervisar la alimentación de la base de datos de resultados de las evaluaciones;
- VI. Garantizar la disponibilidad y consulta de información como marco de referencia en la orientación de los procesos de evaluación, en su caso de investigación e insumos de las demás fases del proceso;
- VII. Diseñar y supervisar las normas, políticas y lineamientos técnicos establecidos para su área de trabajo;
- VIII. Dar seguimiento a los programas de control de calidad para asegurar la emisión de resultados validos, confiables, que reflejen conclusiones específicas y sustantivas para el análisis integral;
- IX. Participar en las sesiones de integración de resultados;
- XI. Proponer al Director, normas políticas, lineamientos e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones medicas y toxicológicas; y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Área Médica y Toxicológica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y aplicar evaluaciones medicas y toxicológicas al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones Policiales y Procuración de Justicia,
- II. Realizar la Historia Clínica;
- III. Elaborar los reportes de cada una de las evaluaciones médicas y toxicológicas;
- IV. Revisar que los documentos y formatos anexos al expediente clínico se encuentren completos y con la información correcta, a fin de evitar inconvenientes en el marco jurídico bajo el cual se emplean;
- V. Proporcionar verbalmente a los evaluados la información necesaria para el correcto llenado de los formatos utilizados en la evaluación médica y toxicológica; y
- VI. Promover la ética, imparcialidad, calidad y profesionalismo de los servidores públicos responsables de realizar las evaluaciones médicas y toxicológicas;

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Área Jurídica las atribuciones y obligaciones siguientes:

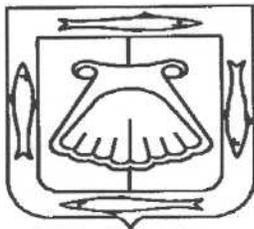


PODER EJECUTIVO

- I. Apoyar en la elaboración, actualización y modificación del Reglamento Interior del Centro así como los Manuales Generales de Organización y de Procedimientos;
- II. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica que corresponda, a las áreas administrativas que integran el Centro;
- III. Apoyar en los cursos de inducción al Centro, del personal evaluador de nuevo ingreso, así como en la capacitación permanente de los evaluadores en materia de seguridad pública y marco jurídico de actuación;
- IV. Supervisar la correcta fundamentación legal de los formatos de autorización para el proceso de evaluación de control de confianza;
- V. Documentar y sustentar las incidencias que se susciten durante el proceso de evaluación (elaboración de actas);
- VI. Brindar los elementos jurídicos a las autoridades correspondientes para la defensa de los asuntos que se generen con motivo de las evaluaciones de control de confianza;
- VII. Sustentar y fundamentar jurídicamente el resultado integral de la evaluación de control de confianza con base en los reportes obtenidos por cada una de las áreas evaluadoras a fin de obtener elementos que permitan su defensa en los procesos administrativos y jurisdiccionales;
- VIII. Atender las solicitudes de autoridades jurisdiccionales en aquellos procesos que se requieran;
- IX. Revisar, elaborar y formalizar los contratos y convenios que con motivo de las actividades del Centro se suscriban;
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Área Informática las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar sistemas informáticos que permitan la captura, resguardo, cruce y manejo de datos e información de manera digitalizada, segura y ágil;
- II. Implementar los mecanismos de comunicación y registro internos para aspectos procedimentales de evaluación y de generación de estadística;
- III. Mantener actualizadas las herramientas tecnológicas del Centro;
- IV. Planear, organizar, diseñar e implementar redes sistémicas de carácter informático y aplicar técnicas de reingeniería especializada a las mismas;
- V. Diseñar los programas informáticos que contengan las bases de datos específicas y acordes a las necesidades de cada unidad administrativa del Centro;



PODER EJECUTIVO

- VI. Establecer las estructuras e interconexiones necesarias para el intercambio de información con los candados de seguridad y protecciones que se requieran;
- VII. Formular mecanismos configurables al usuario de manera que permitan la organización, salvaguarda y control de la captación y procesamiento de información;
- VIII. Implementar los aplicativos informáticos requeridos por la normativa de evaluación, así como coordinar los enlaces necesarios con las instancias encargadas de establecer la mecánica operativa para la aplicación de exámenes;
- IX. Definir las políticas y lineamientos para la utilización instrumental de los equipos técnicos;
- X. Realizar los servicios preventivos y correctivos necesarios a los instrumentos que conforman los sistemas;
- XI. Capacitar y asesorar a las áreas en el manejo y utilización de equipos y sistemas;
- XII. Colaborar en la formulación de estadísticas del Centro;
- XIII. Establecer comunicación constante y permanente con instancias en materia de tecnología cuyo vínculo resulte benéfico para la función y objetivos del Centro;
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Área de Integración, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al responsable de archivo los informes de las áreas evaluadoras;
- II. Revisar y analizar sus contenido, orientación y coherencia interna de los reportes del evaluado emitidos por cada área;
- III. Elaborar el reporte final apegados a los criterios de evaluación, perfiles de puesto y normatividad aplicable;
- IV. Definir el resultado final del evaluado;
- V. Proponer la necesidad de sesionar aquellos casos que se consideren sensibles o controversiales;
- VI. Llevar un control estadístico de los resultados emitidos por el área; y
- VII. Notificar al Director del Centro los resultados integrales concluidos.

CAPITULO V DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27.- El Centro estará integrado por un Consejo Interdisciplinario, el cual será el encargado de tomar las dediciones particulares y especiales que por su relevancia, requieran de la intervención del mismo, en relación de todas y cada una de las evaluaciones que resulten "No aprobadas".



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 28.- El Consejo Interdisciplinario del Centro estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director del Centro;
- II. Consejeros:
 - a) Jefe del Área de Poligrafía
 - b) Jefe del Área de Psicología
 - c) Jefe del Área de Investigación Socioeconómica
 - d) Jefe del Área Médica y Toxicológica
 - e) Jefe del Área de Integración
- III.- Vocal
 - a) Jurídico

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo Interdisciplinario serán de manera extraordinaria y tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

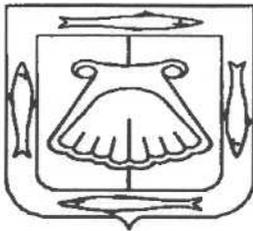
Por cada sesión se levantara un acta o minuta de trabajo.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR Y DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- El Director y los Jefes de Departamento de las Unidades Administrativas del Centro, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director.

CAPITULO VII DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 31.- La finalidad de las evaluaciones que se llevan a cabo, es el de conocer si las condiciones biopsicosociales del evaluado son acordes a los requerimientos funcionales del cargo que desempeña o quiere desempeñar.



PODER EJECUTIVO

Las evaluaciones tienen como objetivo primordial el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, y en la propia Ley del Sistema Estatal, o en cualquier ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 32.- Los exámenes o fases que conforman e integran la evaluación de control de confianza son los siguientes:

- I. Examen Psicológico;
- II. Examen Poligráfico;
- III. Examen de Investigación Socioeconómica; y
- IV. Examen Médico y Toxicológico.

ARTÍCULO 33.- El resultado que se obtendrá de la evaluación de control de confianza será "**Resultado Único Integral**", el cual será derivado de la conformación y análisis conjunto de los resultados arrojados en las etapas del proceso de evaluación que permitan una conclusión contundente.

ARTÍCULO 34.- El Centro deberá informar debidamente al evaluado, de las fases que conforman el proceso de evaluación, así mismo, se recabara la firma que acredite el consentimiento expreso del evaluado para la aplicación del proceso de evaluación de control de confianza, independientemente de la firma en cada uno de los exámenes del aspirante o servidor público que sea sometido a la misma.

ARTÍCULO 35.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar, tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo la agenda de disponibilidad del Centro, se le otorgue para tal efecto.

ARTÍCULO 36.- Para la aplicación de las evaluaciones, el personal deberá presentarse en el Centro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Por lo menos estar descansado cinco horas antes de presentarse en el Centro, para ser evaluado;
- II. Sin uniforme oficial, utilizando ropa cómoda y/o deportiva;
- III. No portar arma o algún instrumento necesario para el cumplimiento de su deber en caso de que sea aplicable;



PODER EJECUTIVO

- IV. Sin maletas, bolsas o cualquier otro bulto;
- V. No llevar consigo aparatos de telefonía celular, de radiocomunicación, cualquier tipo de reproductor de música, imágenes o video o cualquier instrumento electrónico que pueda perturbar la integridad de la confidencialidad del Centro; y
- VI. Los demás que el Centro considere convenientes.

ARTÍCULO 37- En caso de que el evaluado no desee otorgar dicho consentimiento, el Centro levantara un Acta circunstanciada o una Constancia de Hechos en la que hará una narración sucinta de los hechos, firmándola el evaluador en presencia de dos testigos de asistencia.

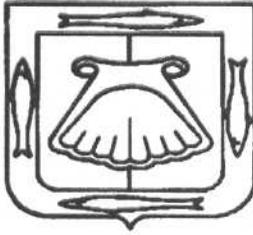
ARTÍCULO 38.- Además del supuesto en el artículo anterior, podrá levantarse el Acta referida cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando el servidor público o aspirante, no se presente a la evaluación, en la fecha y hora señaladas para la misma;
- II. Cuando el Servidor Público o aspirante, se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de alguna evaluación;
- III. Si se hubiere presentado a la evaluación correspondiente, y el evaluado se retire antes de iniciar el procedimiento o durante la aplicación de la evaluación;
- IV. Cuando el evaluado profiera amenazas concretas o veladas al evaluador; y
- V. Cuando el evaluado se presente en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente.

ARTÍCULO 39.- Además de la evaluación de control de confianza para ingreso y permanencia, también se aplicara la evaluación para el personal en activo en los casos de:

- I. Promociones;
- II. Asignación de nuevas funciones;
- III. Comisiones especiales; y
- IV. Funciones confidenciales o manejo de información sensible.

ARTÍCULO 40.- La evaluación de control de confianza para los elementos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, que se encuentren en servicio activo, podrán ser sometidos a evaluación en cualquier momento de manera periódica a petición de su corporación.



PODER EJECUTIVO

CAPITULO IX DE LA CERTIFICACION

ARTÍCULO 46.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, deberán contar con el certificado y registro correspondientes; de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, sin contar con el certificado y registro vigentes.

ARTÍCULO 47.- El Centro emitirá los certificados correspondientes, a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, así como por la Ley del Sistema Estatal.

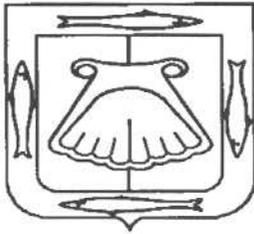
El certificado tendrá por objeto acreditar que el Servidor Público, es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 48.- El certificado que emitirá el Centro se realizará bajo las directrices que para tal efecto estableció el Centro Nacional.

ARTÍCULO 49.- El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50.- El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 51.- Los Servidores Públicos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, deberán de someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, a fin de obtener la revalidación del certificado.



PODER EJECUTIVO

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 52.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley del Sistema y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL Y DE LA RELACIÓN LABORAL

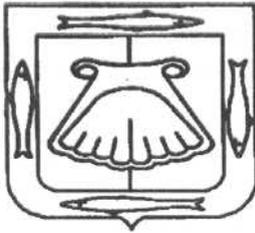
ARTÍCULO 53.- Las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos del Centro, serán análogas a las del tabulador de sueldos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 54.- Las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 55.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el personal del Centro tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos;



PODER EJECUTIVO

- II. Someterse y aprobar con el proceso de evaluación y control de confianza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables;
- IV. Cumplir con las guardias y comisiones que se le asignen por necesidad del servicio y tener disponibilidad de horario;
- V. Entregar los recursos, documentos e información que estén bajo su resguardo en el supuesto de baja, licencias o suspensión temporal;
- VI. Actuar con probidad y honradez, durante o fuera del ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

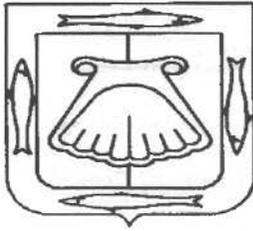
ARTÍCULO 56. Los servidores públicos adscritos o comisionados al Centro, deberán abstenerse de:

- I. Difundir la información a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su encargo o comisión;
- II. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentos del Centro;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros o evaluados;
- IV. Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del Centro o en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LOS ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 57.- La Subsecretaría de Seguridad Pública, a través de Oficialía Mayor de Gobierno podrá contratar los servicios de asesores externos que sean necesarios, para el buen funcionamiento y cumplimiento del Centro, atendiendo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 58.- Para la práctica de evaluaciones se podrá subcontratar proveedores examinadores, debidamente acreditados, apegándose a lo establecido en la normatividad emitida para ello, por parte del Centro Nacional.



PODER EJECUTIVO

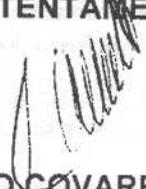
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De las evaluaciones en las que se hayan obtenido resultados aprobados durante el periodo (2010-2011) y las que se apliquen durante el curso de este año, podrán ser convalidadas a fin de que por única ocasión y de forma excepcional, el Centro Estatal pueda expedir el certificado a cada uno de los integrantes que fueron sometidos a las misma, emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz; Baja California Sur, el día 29 de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas**Considerando:**

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Que en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios
 - b) Gastos presupuestarios
 - c) Postura Fiscal
 - d) Deuda pública y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

Que se armoniza la estructura de las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios. Así mismo se considera necesario hacer precisiones sobre la integración de dichas cuentas públicas.

Que el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, "tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación", y se señala que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal, y el Gobierno Municipal está integrado por:

- 1.1.1.1.0 Gobierno Federal
 - 1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 1.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 1.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 1.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal
 - 2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 2.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 2.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 2.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 3.1.1.1.0 Gobierno Municipal
 - 3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

Que en concordancia con lo anterior, se considera conveniente realizar diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presentan el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal y el Gobierno Municipal.

Por lo expuesto el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto, armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

2. Precisiones de conceptos

- a. Cuenta Pública: Para efectos del presente acuerdo se precisa que la Cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.
- b. Cuenta Pública del Gobierno Federal: A la Cuenta Pública anual que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Federación.
 - i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias, incluyendo a los ramos administrativos y generales, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada y a la Procuraduría General de la República.
 - ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, y la Auditoría Superior de la Federación.
 - iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan de las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Cuenta Pública de la Entidad Federativa: A la Cuenta Pública anual, que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Estatal o del Distrito Federal, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.
 - i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.
 - iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.
 - iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.
- d. Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios: A la Cuenta Pública anual que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Municipal, y que se integra a su vez por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

3. Integración de la Cuenta Pública

- a. La Cuenta Pública del Gobierno Federal, será formulada e integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b. La Cuenta Pública de la entidad federativa, se recomienda sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.
- c. La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los entes públicos del Ayuntamiento del Municipio remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

4. Publicación de la Cuenta Pública

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 y la fracción IV de los Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

5. Estructura de la Cuenta Pública

a. Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal:

Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública del Gobierno Federal deberá contener lo siguiente:

- I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.
- a.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 - a.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 - a.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 - a.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.

- IV. Anexos que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b. Estructura de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa:
- Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública de la Entidad Federativa deberá contener lo siguiente:
- I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.
- b.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, así como cualquier otro ente público del Poder Judicial, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- c. Estructura de la Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios
- c.1. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

En el caso de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que cuenten con régimen simplificado, integrarán la Cuenta Pública en los términos del acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, y el acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

6. Información adicional a presentar en la Cuenta Pública

En forma adicional a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las Secretarías de Finanzas o equivalente, respectivamente, deberán integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal conforme a lo siguiente:

a. Para el caso de la Federación, la información del Sector Paraestatal contendrá dos apartados atendiendo a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que se desagregarán conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

a.1. Entidades de Control Presupuestario Directo

a.1.1 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

a.1.2 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

a.2. Entidades de Control Presupuestario Indirecto

a.2.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

a.2.2 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.3 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.4 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de la Federación, se estructurará por ente público en los siguientes términos:

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

La información contable del Sector Paraestatal Financiero, será presentada en los términos que sus reguladores les señalen.

b. Para el caso de las Entidades Federativas, la información del Sector Paraestatal cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme a la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

b.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

b.2 Instituciones Públicas de Seguridad Social.

b.3 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

b.4 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.

b.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

b.6 Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

b.7 Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de las Entidades Federativas, se estructurará por ente público en los siguientes términos.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- c. Para el caso de los Municipios, la información del Sector Paraestatal, cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:
- c.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - c.2 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 - c.3 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
 - c.4 Entidades Paramunicipales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - c.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - c.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de los Municipios, la estructurará por ente público en los siguientes términos.

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá publicarse en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- En cuanto a la consolidación contable se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en tanto no se cuente con el lineamiento respectivo, dicha información se presentará en los términos que la Unidad de Contabilidad del ente que formula e integra la Cuenta Pública le señale.

QUINTO.- En concordancia con el "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.", aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su tercera reunión celebrada el 19 de julio del 2013, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, adecuarán su marco jurídico y deberán atender a lo dispuesto en el presente documento a más tardar en la Cuenta Pública correspondiente al 2014 y la de los Ayuntamientos de los Municipios para la Cuenta Pública correspondiente al 2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-**
Rúbrica.

ACUERDO que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

En este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del proceso de implementación y del análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se considera necesario realizar, modificaciones y mejoras, mismas que se presentan para su aprobación, entre las que destacan las siguientes.

- El Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, y el Estado Analítico del Activo se presentan armonizados al tercer nivel.
- El Estado de Variación de la Hacienda Pública se presenta con el nombre de las cuentas del plan de cuentas armonizado al tercer nivel.
- Que en concordancia con el inciso c) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Estado de Cambios en la Situación Financiera, acorde a la apertura establecida en el Estado de Situación Financiera.
- Que en concordancia con el inciso g) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ajusta el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos para contener los requisitos establecidos en la citada norma.
- Que en concordancia con la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se modifica el Estado Analítico de Ingresos para incluir los ingresos excedentes, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para incluir una columna referente a subejercicios.

Los Estados Financieros que se presentan en el Manual de Contabilidad Gubernamental, son la base de información para la emisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios a que hacen referencia los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se estima conveniente su armonización.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el párrafo primero del apartado de base de codificación del Capítulo III del Plan de Cuentas, y inciso c) del párrafo primero, el formato del Estado de Situación Financiera del apartado a) Estado de Situación Financiera, el formato del Estado de Actividades del apartado b) Estado de Actividades, el formato del Estado de Variaciones en la Hacienda Pública del apartado c) Estado de Variación en la Hacienda Pública,

el formato del Estado Analítico del Activo y el último párrafo del subapartado denominado "Cuerpo de la estructura" del apartado e) Estado Analítico del Activo, el apartado f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, y se adiciona el apartado i) Estado de Cambios en la Situación Financiera, de la fracción III Estados e Información Contable; el formato del Estado Analítico de Ingresos del apartado a) Estado e Informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos, y el formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto del apartado b) Estado e Informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, de la fracción IV Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos, todos ellos del capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, del Manual de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

...

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

CAPÍTULO VII

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS

Estados Financieros

...

III. Estados e Información Contable

...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;

...

a) Estado de Situación Financiera

Finalidad

...

Cuerpo de la Estructura

...

Recomendaciones

• ...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX	
	20XX 20XX-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión:	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos de Tipo Corriente ¹	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incremento por Variación de Inventarios	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminución del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
Otros Gastos	
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	

¹ No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Nombre del Ente Público Estado de Situación Financiera Al XXXX				
ACTIVO	20XN	20XN-1	PASIVO	20XN 20XN-1
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo	
			Otros Pasivos a Corto Plazo	
<i>Total de Activos Circulantes</i>			<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Bienes Muebles			Provisiones a Largo Plazo	
Activos Intangibles				
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	
Activos Diferidos			<i>Total de Pasivo</i>	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Hacienda Pública/Patrimonio	
Otros Activos no Circulantes			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
<i>Total de Activos No Circulantes</i>			Aportaciones	
<i>Total de Activos</i>			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	
			Revalúos	
			Reservas	
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	
			Resultado por Posición Monetaria	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
			<i>Total Hacienda Pública/Patrimonio</i>	
			<i>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</i>	

b) Estado de Actividades

Finalidad

...

Recomendaciones

• ...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública

Finalidad

...

Cuerpo de la estructura

...

Recomendaciones

...

Nombre del Ente Público					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicio Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 20XN					

e) Estado Analítico del Activo

Finalidad

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del período.

La finalidad del presente estado es suministrar información de los movimientos de los activos controlados por la entidad durante un período determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

Asimismo, la estructura presentada permite la construcción de series de tiempo y de otro tipo de herramientas de análisis con las que el usuario pueda hacer proyecciones del comportamiento de cada una de las cuentas integrantes, así como los análisis que juzgue pertinentes.

Cuerpo de la estructura

...

Variación del período: Representa el resultado de restar el saldo inicial al saldo final.

Nombre del Ente Público					
Estado Analítico del Activo					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Período (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente. La finalidad de este estado es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del período, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento. A las operaciones de crédito público, se las muestra clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y, en este último, según el país o institución acreedora. Finalmente el cuadro presenta la cuenta "Otros Pasivos" que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir el no originado en operaciones de crédito público.

Cuerpo de la estructura

Moneda de contratación: Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.

Institución o país acreedor: Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.

Nombre del Ente Público				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del XXXX al XXXX				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Corto Plazo</i>				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Largo Plazo</i>				
Otros Pasivos				
Total Deuda y Otros Pasivos				

...

i) Estado de Cambios en la Situación Financiera

Finalidad

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

Cuerpo de la Estructura

Origen o Aplicación: Muestra la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el ejercicio.

Cuentas contables: Muestra el nombre de las cuentas del Estado de Situación Financiera, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Período actual (20XN): Muestra el saldo de cada una de las cuentas al período actual.

Período anterior (20XN1): Muestra el saldo de cada una de las cuentas del período anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el mismo estado del período anterior.

Nombre del Ente Público		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del XXXX al XXXX		
	Origen	Aplicación
Activo	(20XN - 20XN-1)	
Activo Circulante		+
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventario		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
Pasivo		
Pasivo Circulante	(20XN-1 - 20XN)	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	+	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Difendos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Difendos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	(20XN-1 - 20XN)	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	+	-
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
Resultados de Ejercicios Anteriores		
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Excesos o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

IV. Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos

...

a) Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

Finalidad

...

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX							
Rubros de los Ingresos	Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
1 Impuestos							
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
3 Contribuciones de Mejoras							
4 Derechos							
5 Productos							
Comente							
Capital							
6 Aprovechamientos							
Comente							
Capital							
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
8 Participaciones y Aportaciones							
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
0 Ingresos Derivados de Financiamientos							
Total							
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
Tributarios							
Impuesto sobre los ingresos							
Impuestos sobre el Patrimonio							
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones							
Impuestos al Comercio Exterior							
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables							
Impuesto Ecológicos							
Accesorios							
Otros Impuestos							
Subtotal Tributarios							
No tributarios							
I. Derechos							
II. Productos							
III. Aprovechamientos							
IV. Contribuciones de Mejoras							
Subtotal No Tributarios							
Total							

b) Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos**Finalidad**

Estados e Informes agregados

...

Este tipo de estados informarán sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;
6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios / Economías.

Estados e informes Administrativos

...

Los estados mencionados mostrarán para cada concepto mencionado sobre su contenido, información sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;
6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios.

La información...

Nombre del Ente Público								
Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos								
Por Capítulo del Gasto								
Del XXXX al XXXX								

Ejercicio del Presupuesto	Egresos Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Egreso Pagado	Subejercicio
Capítulo del Gasto	1	2	(3=1+2)	4	5	6	7	8
1000 Servicios Personales								
2000 Materiales y Suministros								
3000 Servicios Generales								
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles								
6000 Inversión Pública								
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones								
8000 Participaciones y Aportaciones								
9000 Deuda Pública								
Total del Gasto								

c) Información Programática

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 6 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó lo siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en el artículo 32 establece que los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Que en los numerales Cuarto y Séptimo de los Lineamientos en comento se establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Que los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) muestran avances diferenciados en la implementación de la Armonización Contable, y en concordancia con el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013", mismo que fuese publicado el 8 de agosto de 2013, en el que se precisó que para "Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio", la Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos deberán realizar dichos registros a más tardar el 31 de diciembre de 2014 y los Municipios y sus entes públicos deberán realizarlos a más tardar 31 de diciembre de 2015, se propone que se establezcan estas mismas fechas para adoptar el lineamiento en comento.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

Unico. Se reforman los numerales CUARTO y SÉPTIMO para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN
EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA EL
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA
CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 19 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de diciembre de 2013, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto se propone al CONAC los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN
EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014,
PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN,
ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES**

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2014

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2014, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2014, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
 - iii) Programa de implementación y seguimiento de la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 45 del PEF 2104, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2014, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y Condiciones para la Distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-**
Rúbrica.



El Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, con las facultades establecidas en el artículo 3 segundo párrafo; 11 primer párrafo y 14 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. En la Primera Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de enero del 2014, aprobó el calendario oficial de labores 2014.

- Día inhábil.
- Primer periodo vacacional
- Segundo periodo vacacional.

2014

SEPTIEMBRE

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

OCTUBRE

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

NOVIEMBRE

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

DICIEMBRE

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Félix Ortega #1795 Esquina Melchor Ocampo C.P. 23000 La Paz B.C.S., México

Telefono: 175-27-70 FAX 175-27-85

Correo Electrónico : itaibros@itai.org.mx

MUNICIPIO DE LA PAZ / FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	Nombre del Proyecto	Subproyecto	Localidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado	Programa	Año	Institución	Tipo de Proyecto	Ciclo	Presupuesto	Modificado	Reasignado	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	Avance físico	Avance físico	Observaciones
001001	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...	
001002	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001003	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001004	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001005	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001006	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001007	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001008	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001009	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...
001010	Mejoramiento de la Red de Agua Potable		La Paz	2012	2012	En Ejecución	31. Agua Potable y Saneamiento	2012	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	Proyecto	2012	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	\$4,180,940	99.55	100	Mejora de la red de agua potable en el barrio de...



M. A. Ayuntamiento
de Los Cabos, B.C.S.



OMSAPAS
LOS CABOS



Los Cabos
C.C.B.F. 1986 F.S. 2010/10/10

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

✓ Partidas para Adjudicación Directa

2112	Indirectos del programa APAZU	300,000	3291	Arrendamientos Especiales	36,000
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	60,000	3312	Honorarios Profesionales	60,000
2141	Materiales y equipos menores de la información	70,000	3314	Honorarios Educativos	66,000
2152	Cuotas y suscripciones	80,000	3341	Cursos de Capacitación	139,999
2211	Alimentación de personas	200,000	3351	Servicio de fotocopiado e impresión	180,000
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	1,000	3391	Análisis Químicos	280,000
2411	Productos minerales no metálicos	6,000	3471	Hierros, Manobras y Almacenaje	80,000
2421	Materiales de Construcción de Concreto	11,000	3521	De Mobiliario y Equipo de Oficina	120,000
2431	Cal, yeso y productos de yeso	8,000	3531	De Equipo de Computo	25,000
2481	Materiales de Construcción y Complementarios	300,000	3561	De Equipo de Radio	20,000
2491	Varios	15,000	3591	Servicio de Higiene, Fumigación y Limpieza	40,000
2721	Prendas de seguridad y protección personal	100,000	3611	*** Gastos de Difusión	800,000
2731	Artículos Deportivos	20,000	3612	*** Impresiones y Publicaciones	850,000
2911	Beneficiencia Menor	245,000	3621	*** Gastos difusión, promover la venta bienes y svcs	600,000
2921	Refacciones y accesorios menores de edificio	25,000	3661	Difusión por internet	50,000
2941	Refacciones y Accesorios de Computo	150,000	3711	Boletines	400,000
2981	Refacciones para Equipo de Bombas y Otros	130,000	3751	Boletines	400,000
3131	Servicio de Agua Potable	10,000	3752	Hospedaje	150,000
3132	Servicio de Alcantarillado	1,300	3821	*** Gastos de Recepción y Conmemorativos	1,300,000
3141	Servicio Telefonico	685,000	3822	Espectáculos Culturales	25,000
3151	Servicio Telefonía Celular	620,000	3823	*** Cultura del Agua	1,000,000
3171	Servicios electrónicos	240,000	5111	Mobiliario y Equipo de Oficina	150,000
3181	Servicio Postal y Telegrafico	1,000	5151	Equipo de Computo	250,000
3211	Arrendamiento de Terrenos	60,000	5351	Equipo de Radio	50,000
3221	Arrendamiento de Edificios Locales	1,220,000	5361	Equipo de Comunicación Eléctrica	50,000
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo administrativo	300,000	5671	Equipo Herramientas	30,000
			5911	Software	1,000,000

✓ Partidas para Invitación a 3 Personas

2111	Materiales de oficina	57,630
2112	Materiales impresora informacion digital	20,000
2165	Mobiliario de Limpieza	25,000
2461	Materiales Electricos	488,000
2471	Materiales Hidraulico Mecanico	157,000
2501	Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	410,000
2612	Acidos, Grasas y Resinas	20,000
3261	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	1,700,000
3311	Apuilados Estornes	830,000
3313	Tramite, Legales	250,000
3331	Asesorias	420,000
3332	Servicio de tecnologia de la informacion	700,000
3351	Agencias y Separadas	140,000
3451	Seguros	900,000
3511	Presupuestos	1,000,000
3512	Reclutas	100,000
3513	de Almacenamiento	700,000
3515	Presupuestos de Mantenimiento	600,000
3516	Procesamiento de Ingresos	500,000
3511	Cartas de Fianza	500,000
3611	*** Bases de Datos y Publicaciones	800,000
3821	*** Contratos de Mantenimiento y Operación	1,000,000
3831	*** Contratos de Mantenimiento y Operación	1,000,000
3833	*** Contratos de Mantenimiento y Operación	1,000,000

✓ Partidas para Licitación Publica

2561	Materiales Hidraulicos de PVC	4,475,000
2711	Equipos de Maquinaria y Equipo	1,000,000
2811	Equipos de Maquinaria y Accesorios	3,000,000
3511	Equipos de Transporte	1,500,000
3571	Equipos de Maquinaria y Equipo	2,350,000
3711	Equipos de Agua Potable	6,500,000
5411	Equipos de Transporte	2,000,000
5511	Maquinaria y Equipo	1,100,000
6311	Materiales y Proyectos	1,800,000
6311	Equipos de Proyectos Productivos	2,000,000



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

DIRECCION DE INGRESOS



ASUNTO. Mandamiento de pago y Requerimiento de Ejecución.
San José del Cabo B.C.S. a 07 de Febrero 2014.
OFICIO DMI/055/2014.

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BCS
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCION MUNICIPAL DE INGRESOS

EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

La C. Directora Municipal de Ingresos del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, constituida como Autoridad Fiscal Municipal y en ejercicio de las facultades que le confieren los diversos artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos I, 3 fracciones IV y V, 14, 15 y 16 de la Ley de Hacienda Municipal de Los Cabos del Estado de Baja California Sur; así como los diversos 1, 2, 123 y 125 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los artículos 8 fracciones III y IV, 11 fracciones XVI, XVII, XXI y XXIV y 16 fracciones II y IV del reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2088 y Decreto Núm. 1688 ambos publicados en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 18 de octubre de 2007; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2009 y Decreto Núm. 1762, ambos publicados en el Boletín Oficial de Gobierno de Baja California Sur el día 24 de diciembre de 2008; artículos 1, 2 y 3 de La Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2010 y Decreto Núm. 1822, ambos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de diciembre de 2009; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2011 y Decreto Núm. 1863 ambos publicados en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de diciembre de 2010; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2012 y Decreto Núm. 1952, ambos publicados en el Boletín oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de diciembre de 2011; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2013 y Decreto Núm. 2059, ambos publicados en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de diciembre de 2012; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2014 y Decreto Núm. Xxxx, ambos publicados en el Boletín oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 16 de diciembre de 2013; y:

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, 22 inciso a), 29 inciso a), 30 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en relación con las Leyes de Ingresos del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer bimestre del 2014, son sujetos del pago del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios urbanos y las construcciones permanentes existentes en ellos, así como de los recargos, multas administrativas impuestas y los gastos de ejecución correspondientes.



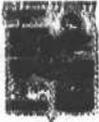
H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

DIRECCION DE INGRESOS



II.- Que los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación, han omitido el pago del Impuesto Predial correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer bimestre del 2014 por las cantidades siguientes:

1	SOLIS JURADO VERONICA ELIZABETH	MAR INDICO INT. 426 COND 2841 M-9 L-4	MIRAMAR	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40206606 8002-003426	2009-2013	\$3,944.00
2	RODRIGUEZ SILVA RICARDO DE JESUS	1ERA CERRADA ATUN SN MZ 1 LT 3	ACUARIO	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40205900 1003	2009-2013	\$2,441.00
3	BARRERA MONTAÑO ALMA DELIA	BOULEVARD BALLENA O MZ 16 LT 02	BUGAMBILIAS	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40205501 6002	2009-2013	\$4,474.00
4	DIAZ SANCHEZ MANUEL	OCEANO INDICO MZ 9 LT 4 - 425 MZ	MIRAMAR	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40206606 8002-003425	2009-2013	\$3,515.00
5	DIAZ GALINDO SUSANA VIRGINIA	PUERTO SANTA MARIA NA - NA SMZ NA MZ 1	PUERTO NUEVO	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 37	40900200 1002-123802	2010-2013	\$2,102.00
6	MANRIQUEZ ANGULO JOSE ALFREDO	PUERTO TAMPICO NA - NA SMZ NA MZ 15 LT	PUERTO NUEVO	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 37	40900200 1002-2810H8	2011-2013	\$1,185.00
7	MENESES SOTO MONICA ANDREA	PALMA DE MALLORCA 7540 - NA MZ 4 LT 39	LAS PALMAS	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 77	40210200 4039	2009-2013	\$2,543.00
8	MORENO URRUTIA JUAN	PUERTO SANTANDER NA - NA SMZ NA MZ 20	PUERTO NUEVO	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 37	40900200 1002-182E05	2010-2013	\$1,445.00
9	COTA QUINTANA JESUS ADRIAN	MAR JONICO LOTE 18 MZA. 24	MIRAMAR	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40206603 1018	2009-2013	\$3,576.00
10	OJEDA CESEÑA ANTONIO	AV. PUERTO TAMPICO NA - NA SMZ NA MZ 20	PUERTO NUEVO	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 37	40900200 1002-0155B2	2011-2013	\$1,493.00
11	SANDOVAL HERNANDEZ MA DOLORES	CIRCUITO SIERRA SANTA ANA 101 - SMZ	CHULA VISTA	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 62	40206812 8003-1296A1	2011-2012	\$1,082.00
12	SEGUNDO BEJARANO JUAN	PALMA AREKA 7523 - NA MZ 4 LT 10 EDIF	LAS PALMAS	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 77	40210200 4010	2009-2013	\$2,383.00
13	DUARTE DE LA VARA LUIS DAVID	VILLA VALLADOLID NA - NA MZ 3 LT 4 EDI	VILLAS DE CORTEZ	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 27	40800300 3004	2009-2013	\$2,550.00
14	GALINDO BUSTAMANTE CARLOS ALI	PALMA GUARAPERA 7318 - NA MZ 14 LT 20	LAS PALMAS	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 77	40210201 4020	2009-2013	\$3,119.00
15	TREJO GUZMAN MARIO	RIO EUFRATES NO. 11786	LAS VEREDAS	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 00	40600300 4014	2009-2013	\$10,635.00
16	ROMERO CASTRO FRANCISCO JAVIER	VILLA TARRAGONA NA - NA MZ 37 LT 9 EDI	VILLAS DE CORTEZ	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 27	40800303 7009	2009-2013	\$2,506.00
17	CASTRO MURILLO FRANCISCO JAVIER	CERRO PRIETO NO. 1793	LAS VEREDAS	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 00	40207900 2022	2009-2013	\$2,818.00
18	HERNANDEZ LOPEZ GUADALUPE	PRIMERA CERRADA BARRACUDA SN MZ 3 LT 4	ACUARIO	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 56	40208813 9003	2009-2013	\$7,122.00
19	CASTILLO QUINTERO JOSE FRANCISCO	CORRAL DE PIEDRA 1653	JARDINES DEL SOL	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 74	40207903 0034	2009-2013	\$2,821.00
20	GARCIA MEZA CARLOS SERGIO	LOTE 33 DE LA MANZANA 116	SAN JOSE VIEJO	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 00	40900111 6033	2012-2013	\$1,218.00
21	DIAZ GUARDADO JESUS ERNESTO	VILLA ASTURIAS NA - NA MZ 5 LT 16 EDIF	VILLAS DE CORTEZ	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 27	40800300 5016	2009-2013	\$2,503.00
22	MEJIA CORDERO MARIA ISABEL	MANZANA 3 LOTE 19-22 EDIFICIO C	OASIS	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 34	40600400 3019-00C022	2009-2013	\$3,056.00
23	ESPINOZA GUTIERREZ MARIA DE JESUS	MANZANA 3 LOTE 19-078	OASIS	SAN JOSE DEL CABO	LOS CABOS	234 34	40600400 3019-00P078	2010-2013	\$2,201.00
24	BARRERAS DUARTE FRANCISCO JAVIER	LOTE 24 MZA 06	FIRET MZA 9 II B	CABO SAN LUCAS	LOS CABOS	234 00	40207903 5024	2009-2013	\$2,101.00



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

DIRECCION DE INGRESOS



III.- Que se ignora el domicilio de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles antes citados o el de sus Representantes Legales, por lo que es procedente realizar la notificación del presente Requerimiento de Pago y Mandamiento de embargo por medio de Edictos, en los términos del artículo 49 fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

Con base en lo anterior, esta Autoridad tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Requiráse a los propietarios de los bienes inmuebles mencionados en el considerando II, para que en un plazo no mayor al día siguiente hábil de la última publicación del presente Requerimiento de Pago, haber demostrado el pago realizado o en su caso efectúen el pago del crédito fiscal que por concepto de Impuesto Predial, así como los recargos generados a partir del día siguiente a la fecha en que debió realizar el pago conforme al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California, para los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer bimestre del 2014, imponiéndoles en este acto una multa por no haber cubierto el pago del Impuesto Predial durante los plazos establecidos para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, inciso D de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, asimismo, se le requieren los gastos de ejecución correspondientes, en virtud de habersele Requerido el Pago de la Contribución omitida, debiendo acudir a las oficinas de esta Recaudación de Rentas Municipal, ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, localizada sobre Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 998, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- Apercíbese a los propietarios mencionados, que en caso de no cumplir con el pago que se les exige en el plazo concedido, SE SEGUIRÁ EL Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con los artículos 185, 186, 187, 188 y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y en el momento procesal oportuno serán embargados y rematados los bienes inmuebles antes citados a fin de garantizar el importe de los créditos insolutos por los conceptos antes mencionados, así como los gastos de ejecución a que sean sujetos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal de los Cabos Baja California Sur y el Código Fiscal del Estado y Municipio de l Estado de Baja California Sur vigentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por medio de Edictos, que deberán publicarse, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 165 fracción IV y 171 de l Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente.

ATENTAMENTE


LIC. SUSANA MARGARITA BURGOIN AMEZQUITA
DIRECTORA MUNICIPAL DE INGRESOS DEL
XI. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.



DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE INGRESOS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro